

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VILLEGAS GOMEZ  
DEMANDADO: MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA  
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00092-00.

Una vez revisado de manera minuciosa el expediente advierte el despacho que, se ve la necesidad de decretar oficiosamente la practica de la visita domiciliaria y entrevista a la menor I.D.A.V. en el lugar de su domicilio, con el fin de que dicho informe quede a disposición de este despacho y las partes, para ser controvertido de ser posible como lo indica la norma en su artículo 228 del C.G.P.; el despacho considera pertinente en aras de un mejor proveer y de PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (ART.44 C.N.) Y EL INTERES SUPERIOR (ART. 7, 8 y 9 C.I.A.) del menor y en concordancia a los Artículos 169, 226, 229 del C.G.P. realizar visita social, por parte de la Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, a fin de establecer la verdad de los supuestos facticos que sirven a las pretensiones de las partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial de que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, no obstante a ello, al revisarse el expediente minuciosamente encontramos que, en dicha contestación, la apoderada judicial de la parte pasiva, presentó excepciones de mérito, medios exceptivos a los cuales no se les ha impartido el trámite de ley, de allí que se ordena que por Secretaría, se surta el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, esto es, se corra traslado al demandante de los prenombrados medios exceptivos, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P. por el término de cinco (5) días, tal como lo enseña el artículo 370 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

MRRG

**Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b86efa75ef1f8920bc8076ec690b4d636fe79a8565d3659a995bd00699044**

Documento generado en 08/02/2023 09:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**